

MADRID

Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras del Depósito Legal. (BOCM, nº 15, de 18 de enero de 1989)

A la Comunidad de Madrid corresponde estatutariamente la competencia en materia de depósitos culturales de interés para la Comunidad que no sean de titularidad estatal, habiendo asumido mediante el traspaso efectuado por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, las funciones que sobre Depósito Legal venía desempeñando la Administración estatal venía desempeñando la Administración estatal.

Con el fin de dar cumplimiento a la previsión recogida en el citado Real Decreto 680/1985, y a propuesta de la Consejería de Cultura, este Consejo de Gobierno, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, previa deliberación en su reunión de fecha 29 de diciembre de 1988, dispone:

Artículo 1. Constitución del Depósito

Las obras terminadas objeto de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid, deberán ser entregadas para la constitución del mismo en la Oficina de Depósito Legal de la Consejería de Cultura, antes de proceder a su distribución o venta.

Cuando se trate de obras sujetas al número de I.S.B.N. deberá constituirse el depósito de cinco ejemplares; de cuatro ejemplares, si son partituras musicales; de tres ejemplares, si se trata del resto de obras impresas, de tres ejemplares, en el caso de producciones sonoras o audiovisuales, y de un ejemplar, en el de producciones cinematográficas convencionales.

Artículo 2. Destino de las obras depositadas

La Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid entregará uno de los ejemplares para constituir en fondo de la Biblioteca Regional de Madrid, y otro a la Bibliotecas Pública de titularidad estatal gestionada por la Comunidad de Madrid. El resto se remitirá al Departamento de Proceso Bibliográfico de la Biblioteca Nacional.

Artículo 3. Los cinco ejemplares de las obras impresas sujetas a I.S.B.N. recibidos en el Depósito Legal tendrán el siguiente destino:

1. Tres ejemplares, a la Biblioteca Nacional.
2. Un ejemplar para el fondo de la Biblioteca Regional de Madrid.
3. Un ejemplar, para la Biblioteca Pública de titularidad estatal gestionada por la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. De los tres ejemplares de las obras no sujetas a I.S.B.N. presentados a Depósito Legal, dos serán enviados a la Biblioteca Nacional y uno a la Biblioteca Pública de titularidad estatal de Madrid.

De los cuatro ejemplares de las partituras musicales, dos serán enviados a la Biblioteca Nacional, uno se destinará al fondo de la Biblioteca Regional de Madrid, y otro a la Biblioteca del Conservatorio de Música de Madrid.

Artículo 5. De los tres ejemplares de producciones sonoras, uno se destinará a la Biblioteca Nacional, otro a la Biblioteca Pública de titularidad estatal de Madrid y el tercero para el fondo de la Biblioteca Regional de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

1. En lo no previsto por este Decreto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Instituto bibliográfico Hispánico aprobado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1971. Las referencias a la Dirección del Instituto, a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y al Gobernador Civil contenidas en la citada Orden, se entenderán hechas al Servicio de Bibliotecas y del Libro de la Consejería de Cultura, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de esa Consejería y al Consejero de Cultura, respectivamente.
2. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.